

## ***Apunte Legal (Safe Harbor), ¿cómo sé que los datos de mi empresa están seguros en la nube?***

Ante el fin del sistema de Puerto Seguro, que permitía tratar o alojar datos personales en Estados Unidos, se deriva que EEUU ya no es un país que proporciona un nivel de protección equiparable a las legislaciones europeas. Ante esta situación debe aclararse algunas cuestiones.

**¿Cómo sé que los datos de mi empresa están seguros?**

Debo preguntar a mi proveedor de alojamiento, en caso de tener los datos fuera de la UE, si dispone o no de Autorización de la Agencia Española de Protección de Datos para este fin. Si la empresa de hosting dice que sí tiene autorización y facilita el número, la empresa deberá modificar sus ficheros de datos notificando a la Agencia de Protección de Datos el número de autorización. Si no lo hiciera, y siguen estando los datos alojados en los EEUU, la Agencia puede suspender la transferencia de los datos.

**¿Qué debo hacer si mi empresa de hosting no tiene autorización de la AEPD?**

Buscar un alojamiento o empresa que trate datos situado en España o en la UE o buscar un alojamiento fuera de la UE pero con autorización de la Agencia de Protección de Datos. Conocidas Webs de alojamiento o transmisión de archivos están concebidas para uso personal o doméstico, de modo que ahora debe escogerse muy bien al proveedor que va a tratar los datos de nuestras empresas.

**¿Es fácil obtener autorización?**

Para la pequeña y mediana empresa es largo y costoso por los documentos que solicitan, todos en original y traducidos (escrituras de la empresa de EEUU alojadora, de la persona que firma, con certificación de que cumple con las medidas de seguridad de la LOPD y RD 1720/2007 con contrato de servicio entre empresa de hosting de EEUU y empresa española que pide autorización, etc), todo debidamente apostillado. Por lo que se aconseja otro tipo de soluciones si fuera posible.

**¿Qué está haciendo la AEPD?**

Ha notificado por carta a todas las empresas que habían notificado transferencias de datos a EEUU, dando un plazo hasta el 29/01/2015 para notificar la nueva situación.

**¿Sirve el consentimiento de cada persona cuyos datos se lleven a los EEUU?**

A nuestro entender, el consentimiento es una excepción de la LOPD, y como tal solo serviría para una situación de transferencia de datos a EEUU excepcional, y no habitual o permanente.

**¿Pueden sancionarme?**

El Art. 44.4.d de la LOPD establece que la transferencia internacional de datos a países que no proporcionan un nivel de protección equiparable sin autorización de la AEPD se sanciona con multa de 300.001 a 600.000 Euros.



Comunicaciones digitales con valor añadido



Nombre: Daniel Santos García de SANTOS ABOGADOS ASOCIADOS

Cargo: Abogado Socio

Email: [dsantos@santosasociados.com](mailto:dsantos@santosasociados.com)



santos abogados asociados  
NUEVAS TECNOLOGÍAS